SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio cinco de dos mil veintitrés (5-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por LUISA LEONOR PELAEZ GUERRA Y OTROS contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

afainafdogs

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (5 -06-2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por LUISA LEONOR PELAEZ GUERRA Y OTROS contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

RAD. No. 2015-00541-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE haya logrado la notificación a la llamada en garantía, compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuencialmente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

SEGUNDO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veintitrés (10-08-2023) a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación,

decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> del <u>6 de junio</u> de <u>2023</u>

NELVIS BEATRIZ MANJARREZ VEGA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio cinco de dos mil veintitrés (5-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA Y OTROS contra la entidad CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS y la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, informando que la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se realizó porque uno de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

affaire of dog

RAMA JUDICIAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (5-06-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA Y OTROS contra la entidad CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL y solidariamente la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS y la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RAD. No. 2020 - 00014 - 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el demandante MANUEL ANTONIO MOYA solicitó aplazamiento de la diligencia por encontrarse incapacitado. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veinte de octubre de dos mil veintitrés (20-10-2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> del <u>6 de junio</u> de <u>2023</u>

NELVIS BEATRIZ MANJARREZ VEGA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de junio de dos mil veintitrés (5-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR contra la CLINICA SOMEDA S.A.S., informando que el representante legal de la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

affairing dos

RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (5-06-2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR contra la CLINICA SOMEDA S.A.S.

RAD. 44-001-31-05-001-2022-00211-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, el Despacho dispone correr traslado de ella por el término de tres días para que la parte actora manifieste si coadyuva o no la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

fund while

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> del <u>6 de junio</u> de <u>2023</u>

NELVIS BEATRIZ MANJARREZ VEGA

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de junio de dos mil veintitrés (5-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por JHON FREDIS CABARCAS ISAZA Y OTROS contra VICTOR HUGO BURGOS MORA y la empresa INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S. los cuales conforman el CONSORCIO OBRAS ESTACIONES y solidariamente el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, informando que tenía pendiente realizar audiencia de conciliación en el día de hoy pero los apoderados de la parte demandante y del demandado principal, de consuno, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

afaine of doza

RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (5-06-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por JHON FREDIS CABARCAS ISAZA Y OTROS contra VICTOR HUGO BURGOS MORA y la empresa INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S. los cuales conforman el CONSORCIO OBRAS ESTACIONES y solidariamente el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE RAD. No 2019-00118-00.

Sería del caso celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el día de hoy, pero en memorial que antecede, los apoderados de la parte demandante y del demandado solidario CONSORCIO OBRAS ESTACIONES, de consuno, solicitan la suspensión del proceso por el término de 45 días, por existir un acuerdo conciliatorio entre las partes para finiquitar el pago con transacción de los procesos acumulados, y renuncian al término de ejecutoria del auto que acoja favorablemente esta solicitud.

El art. 161 del Código General del Proceso, en su parágrafo segundo preceptúa que procede la suspensión del proceso "cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Por consiguiente, y cumplidos como se encuentran los presupuestos señalados en la norma transcrita, considera el juzgado que es procedente la solicitud, toda vez que ésta se hizo de común acuerdo por la parte demandante y demandada, y el término está determinado en el acuerdo, es decir, hasta por 45 días.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de cuarenta y cinco (45) días.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la continuación del proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> del <u>6 de junio</u> de <u>2023</u>

NELVIS BEATRIZ MANJARREZ VEGA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio cinco de dos mil veintitrés (5-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por ROSSANA MELISA DAZA Y OTROS contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, informando que la demandante MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

afain if doza

RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (5-06-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por ROSSANA MELISA DAZA Y OTROS contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

RAD. No. 2015-00426-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso 2015-00484 y se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, la demandante solicitó se le conceda el amparo de pobreza, en caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven la solicitud; comoquiera que el demandado ICBF, por medio de apoderado, manifestó que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene a la demandante en costas, procede el Despacho a estudiar la solicitud de la actora, y para ello acude al art. 151 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del art. 145 del C.S.T. Dicha norma establece: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

A *su vez, el art. 152 preceptúa:* "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o <u>por cualquiera de las partes durante el curso del proceso</u>. (*Subrayas fuera del texto*)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Así las cosas, comoquiera que la demandante señora MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN solicita el amparo de pobreza, manifestando, bajo la gravedad del juramento, que es madre cabeza de familia y no tiene capacidad económica para sufragar las costas del proceso; el Despacho accede a concederle el amparo deprecado, atendiendo lo preceptuado en la disposición antes citada y lo consagrado en el parágrafo 2 artículo 6 Ley 721 de 2001. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de condenar en costas a esta demandante.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y los actores **ROSSANA MELISA DAZA** radicado 446503105001201500426-00 Y ARELYS MEDINA LEMUS radicado 446503105001201500482-00 no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estos demandantes continúen el curso normal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante MARIA EUGENIA TRUJILLO GUZMAN, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso 2015-00484 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer que los procesos promovidos por ROSSANA MELISA DAZA radicado 446503105001201500426-00 Y ARELYS MEDINA LEMUS radicado 446503105001201500482-00 continúen su trámite normal.

QUINTO: Requiérase al curador ad litem designado a la demandada EDUVILIA FUENTES para que se notifique y conteste las demandas acumuladas.

SEXTO: Reconócese al doctor GUILLERMO BERNAL DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía 80.411.214, portadora de la Tarjeta Profesional 98.138 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> del <u>6 de junio</u> de <u>2023</u>

NELVIS BEATRIZ MANJARREZ VEGA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio cinco de dos mil veintitrés (5-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por YILDA SOLANO SOLANO contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, informando que la demandada EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ SECRETARIA

afaina of dogs

RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (5-06-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO RAD. No. 2016-00055-00

Vista la nota secretarial, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el Curador ad Litem de la señora EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE.

TERCERO: Téngase por notificada la demanda a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el apoderado del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para tal efecto cítese al representante legal de dicha COMPAÑIA ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconócese al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>073</u> del <u>6 de junio</u> de <u>2023</u>

NELVIS BEATRIZ MANJARREZ VEGA